



Madrid, 18 de octubre de 2010

ACC MADRID

Estimado controlador,

La normativa reglamentaria vigente en España (Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre) determina que para el ejercicio de las atribuciones de la licencia de controlador aéreo será requisito imprescindible demostrar un nivel 4 (operacional) de competencia lingüística en idioma inglés.

Por su parte, la Orden FOM 896/2010, de 6 de abril, determina que la demostración de la competencia lingüística en el mencionado idioma deba realizarse, superando la evaluación correspondiente, antes del próximo 5 de marzo de 2011, en un Centro evaluador certificado o reconocido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Aena, como proveedor civil de servicios de control de tránsito aéreo certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ha puesto a disposición de todos sus profesionales de control de tránsito aéreo tanto un sistema de evaluación de la competencia lingüística, con fechas y lugares de evaluación programadas y gratuitas, como de formación acelerada para, caso de no superar la misma en primera instancia, poder acreditarla mediante una segunda evaluación, igualmente pre-programada y gratuita, antes de la mencionada fecha de 5 de marzo.

Es preciso significar que todas las evaluaciones se realizan con un Centro evaluador de esta competencia, certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de tal modo que, en caso de superar esta evaluación, se entendería cumplido el requisito, y de no superarse, podría intentarse nuevamente tras el correspondiente proceso formativo.

La necesidad tanto de garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de servicios de control de tránsito aéreo impuesta a Aena como proveedor de tales servicios por la Ley 9/2010, de 14 de abril, como la de organizar adecuadamente la prestación de los mismos en las distintas Unidades y Dependencias, obligó a Aena a determinar un procedimiento interno, que conjugara la obligación impuesta por la citada normativa al profesional de control de acreditar el mencionado requisito con anterioridad al 5 de marzo de 2011, con las obligaciones impuestas a su empleador como prestador de servicios; basado, en todo caso, en las reglas de buena fe y diligencia que la normativa laboral establece como deber laboral básico de los trabajadores.

Dada la insuficiente respuesta, hasta la fecha, de los controladores al esfuerzo de la Entidad para la facilitación del cumplimiento de los requisitos que la normativa de aplicación establece para los profesionales ATC, y teniendo en cuenta, que la seguridad, eficacia y continuidad de los servicios de tránsito aéreo dependen, entre otros factores, de que el controlador mantenga su aptitud para ejercer las funciones de control, es necesario que, con antelación suficiente, los profesionales de control que prestan servicios para Aena, acrediten ante la Entidad la superación del mencionado requisito, o en su defecto, estar en condiciones de obtenerlo antes dicha fecha, por cualquier medio fidedigno.

En este sentido, y atendiendo a la necesidad de programar los turnos en su Dependencia en los plazos establecidos en el Acuerdo de 13 de agosto de 2010 entre las representaciones de Aena y USCA, (antelación de 60 días para las vacaciones y 30 días para el cuadrante de servicios) con la garantía de continuidad en el servicio, le participo que deberá Vd. acreditar ante esta Entidad, el cumplimiento de dicho requisito de competencia lingüística con anterioridad al **31 de diciembre de 2010**, disponiendo para ello de la oportunidad de realizar la prueba de evaluación pre-programada en el día, hora y lugar que Aena viene publicando en las dependencias, sin perjuicio de su derecho a realizarlo por cualquier otro medio legítimo, que deberá ser oportunamente acreditado igualmente antes de dicha fecha.

De no realizarse dicha acreditación, el controlador podría incurrir en responsabilidad contractual, exigible conforme las normas establecidas en el I Convenio Colectivo Profesional de los Controladores de la Circulación Aérea, y en la Ley 9/2010 ya reseñada, sin perjuicio de cualquier otra que pudiera serle igualmente exigible, en su caso.

A estos efectos, Aena le reitera que, con independencia del resultado de las evaluaciones de competencia lingüística, se encuentra a su disposición un plan de formación en esta materia, por si fuera de su interés, teniendo en cuenta que la incorporación al mismo, supone la posibilidad de poder volver a realizar una prueba de evaluación de la competencia, gratuita y pre-programada por Aena, antes del 5 de marzo de 2011.

Reciba un atento saludo.



Fdo.: Salvador Merino Moína
Director de Recursos Humanos de Navegación Aérea